



ACTA 199

Asunto	Sustitución medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad
Radicado	11.001.60.00253.2008.83218
Postulado	Mario Robinson Martínez Delgado
Fecha/Hora	Jueves, 17 de noviembre de 2016. 11:47 a.m.
Solicitante	El postulado

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Postulado: Mario Robinson Martínez Delgado, C.C. 16.186.001 de Florencia - Caquetá, recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí; **Defensor:** Fernando Humberto Villota Grajales, fhvillota@gmail.com; **Fiscal Diecisiete Delegado ante la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Mauricio Aguirre Patiño, mauricio.aguirre@fiscalia.gov.co; **Representante del Ministerio Público y Víctimas Indeterminadas:** Luis Fernando Zapata Arrubla, calle 53 45-112, piso 21, edificio Colseguros, Medellín, lfzapata@procuraduria.gov.co, 310 821 50 96; y, **Representantes de víctimas:** Sandra Milena Arias Hoyos, Adriana Guevara Marulanda, aguevara@defensoria.edu.co, Cielo Botero Mesa, Wilson de Jesús Mesa Casas, Raúl Antonio Arango Piedrahita, 313 253 53 51, rarango@defensoria.edu.co, carrera 45 57-53, interior 1402, Medellín, adscritos a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.

Seguidamente la Magistratura dio lectura a certificación suscrita por el Profesional Especializado adscrito al Despacho, que tiene que ver con la situación jurídica del la postulado y estado actual de su proceso.

A continuación el Magistrado concedió el uso de la palabra al bloque de la defensa para la presentación y sustentación de la petición, quien procedió de conformidad, argumentando que se cumplen todos los requisitos que prevé el artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que a su prohijado se le sustituya la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario impuesta por la Magistratura por una medida no privativa de la libertad. El Defensor corrió traslado a las partes e intervinientes de senda documentación como soporte de su solicitud (00:11:00 a 00:35:00).

La Magistratura concedió el uso de la palabra al postulado, quien manifestó estar de acuerdo con lo manifestado por su Defensor (00:36:00).

Se dejó constancia de haberse corrido traslado a las partes e intervinientes de la documentación aportada por el señor defensor, que a partir de este momento se incorporará a la actuación.

El Despacho a continuación otorgó el uso de la palabra a las partes e intervinientes, en tal sentido la representante de víctimas Sandra Milena Arias Hoyos y el representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas, manifestaron no oponerse a la petición elevada por la defensa (00:37:00 a 00:39:00).

La Magistratura revisó la documentación que contiene la información aportada por la defensa y ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 19 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario que impuso a **MARIO ROBINSON MARTÍNEZ DELGADO**, por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

En virtud de la decisión, informó al postulado que deberá suscribir acta de compromiso y cumplir varias obligaciones, en especial participar en el proceso de reintegración diseñado y ofrecido por el

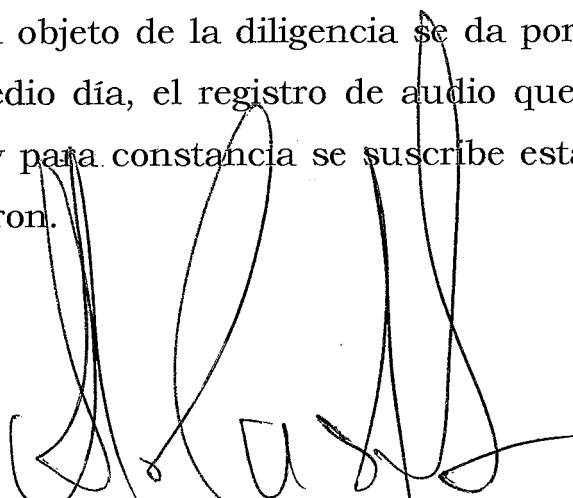
Gobierno Nacional. Luego, la Magistratura le significó que en el evento de incumplir alguna de las obligaciones se le podría revocar el beneficio. Para la efectividad y materialización de la decisión se dispuso librar las comunicaciones y oficios de rigor (00:40:00 a 00:51:00).

Una vez notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos por lo que se declaró su ejecutoria.

Finalmente, frente a petición que eleva el señor defensor y que no fue contemplada dentro de la solicitud inicial, para que se abra el espacio con el fin de elevar solicitud de suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria, la Magistratura no accede a dicho pedimento, y una vez esboza las razones de su negativa, procedió a fijar el próximo **martes 22 de noviembre de 2016, a partir de las 11:00 a.m.**, para la realización de dicha diligencia, por Secretaría se libraré la respectiva remisión del postulado.

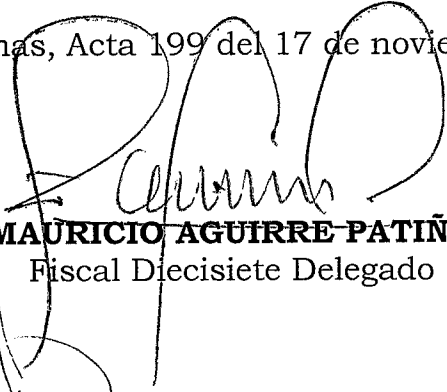
Lo resuelto fue notificado en estrados y al tratarse de una determinación de mero trámite o impulso procesal que no admiten recurso alguno, la Magistratura declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 12:42 del medio día, el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 199 del 17 de noviembre de 2016.



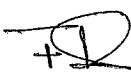
MAURICIO AGUIRRE PATIÑO

Fiscal Diecisiete Delegado



MARIO ROBINSON MARTÍNEZ DELGADO

Postulado



FERNANDO HUMBERTO VILLOTA GRAJALES

Defensor del Postulado



LUIS FERNANDO ZAPATA ARRUBLA

Procurador Judicial y Representante
De Víctimas indeterminadas




ADRIANA GUEVARA MARULANDA

Representante de Víctimas



SANDRA MILENA ARIAS HOYOS

Representante de Víctimas



CIELO BOTERO MESA

Representante de Víctimas



WILSON DE JESÚS MESA CASAS

Representante de Víctimas



RAÚL ANTONIO ARANGO PIEDRAHITA

Representante de Víctimas

